



ASOCIACION NAVIERA DE VENEZUELA

Esq. Pte. Yanez, Edif. Beco, Piso 4,, La Candelaria, Caracas, Zona Postal 1010-A
Telf.: (0212) 572.96.22 - Ext.: 404
Rif.: J-00195770-7

Caracas, 01 Abril de 2016

Señores

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Ministro del Poder Popular de Transporte y Obras Públicas

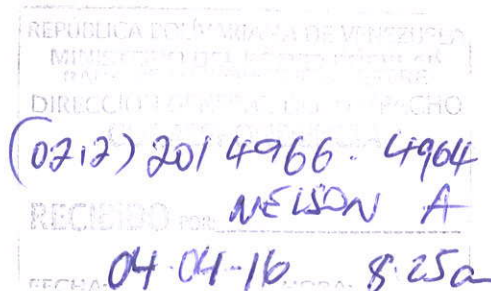
CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

JULIAN RAFAEL MARCHAN LUGO

Presidente de Bolivariana de Puertos

Sus despachos-



Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes muy respetuosamente, a objeto de hacer de su conocimiento la **RESOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL , (OMI) ,** identificada como **MSC.1/Circ.1475** de **fecha 9 de junio de 2014** concerniente a *“Las directrices relacionadas con la verificación del peso bruto de un contenedor transportando carga”*, dado que la misma entrará en vigencia a partir del **1ro de julio de 2016**.

Dicha resolución, es de suma importancia ya que desarrolla un tema que ha sido en muchas ocasiones omitido , bien sea voluntaria o involuntariamente , por los diferentes actores que intervienen en el comercio marítimo en general, desde la tripulación , el embarcador, el transportista, porteador, cargador, agentes, etc , como viene siendo el peso del contenedor. En esta se establece taxativamente la imperiosa necesidad de verificar y comunicar por parte del embarcador (entidad

jurídica o persona indicada en el Bill of Lading o Documento de Embarque como embarcador y/o con quien la Línea Naviera ha acordado el servicio de transporte) y con antelación a la estiba del contenedor en el buque, **a los representantes del mismo (Capitán y/o Armador) y a los representantes de aquellos en Puerto**, a través de la documentación debida de embarque, del peso bruto del contenedor. Ahora bien, por “peso bruto” dicha Resolución establece que se entenderá el mismo como:

“... peso combinado de la masa neta del contenedor y los pesos de todas las unidades de carga dentro del mismo, incluyendo las paletas para la estiba y cualquier otro material de embalaje y de seguridad del contenedor”

Asimismo, establece un concepto importante y a tener en cuenta, conforme a los métodos adecuados para verificar dicho peso bruto de los contenedores. En este aspecto indica lo siguiente:

“...se entenderá por peso bruto verificado, el de aquel contenedor cargado, cuyo peso total sea obtenido a través de uno de los métodos descritos en el párrafo 5.1 de estas directrices...”

El mencionado párrafo procede a indicar 2 métodos aplicables a objeto de lograr dicho propósito y de los cuales el embarcador puede hacer uso si lo desea indistintamente, dirigidos a determinar el peso bruto exigido por esta Resolución, esto a modo de que dicha obligación no sea nuevamente omitida, por razones de desconocimiento en la forma de calcular el peso del contenedor cargado y sellado y que posteriormente pueda afectar el transporte del mismo, y la seguridad de tanto la tripulación del buque como del personal que opera en puerto. Con propósitos meramente aclaratorios, procedemos a transcribir el fragmento de dicha Resolución en relación con de este aspecto:

“5.1.1 Método No.1: A la terminación de la carga dentro del contenedor y del sellado de la unidad , el embarcador puede proceder a el pesaje de la misma , personalmente , o a través de un tercero contratado para ello

5.1.2 Método No.2: El embarcador (o la tercera persona contratada por el primero para esto) puede proceder a pesar separadamente del contenedor, toda la carga a ser contenida por la unidad , incluyendo el peso de las paletas, de la estiba y cualquier otro material de embalaje y seguridad que han de ser cargados dentro del mismo y luego agregar el peso neto del contenedor a la suma de lo antes especificado ”

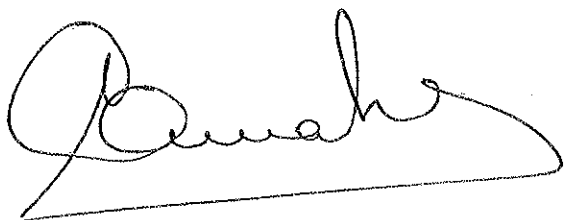
Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, esta Resolución hace hincapié y es el objeto fundamental de la presente comunicación a ustedes, que el embarcador debe garantizar que provee la verificación del peso bruto del contenedor, con suficiente antelación a la carga del mismo en el buque y antes de realizada la exportación del mismo , ya que para propósitos de seguridad en general, se podría estar en presencia de un contenedor pesado y dicha información es necesaria a priori de la realización del plan de estiba.

Vale acotar, que la República Bolivariana de Venezuela es estado miembro de la ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) desde el año 1975 y ha ratificado el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (o SOLAS, por sus siglas en inglés) y el cual la referida resolución desarrolla . Por tanto y de conformidad con el **Artículo 23** de nuestra Constitución Nacional de 1999, tal Convención y Resolución son de aplicación inmediata y directa. A los efectos de su observación se anexan soportes.

En virtud de lo antes expuesto solicitamos sus comentarios respecto a las medidas que tomaran en las diferentes terminales portuarias del país, como entes autorizados verificadores del peso bruto, en los términos establecidos en la Resolución mencionada. Igualmente indicar cuales serán las soluciones técnicas y de información tecnológica a implementar, de manera de gestionar y agilizar el proceso de

información, tomando en cuenta la relevancia que representa este procedimiento para garantizar la exportación de mercancías en el país.

Sin más que hacer referencia, agradecemos su atención.



Lic. Eddy Meayke V.
Presidente de la Asociación Naviera de Venezuela

RECIBIDO
ASOCIACION NAVIERA DE VENEZUELA
04-04-16

RECIBIDO
ASOCIACION NAVIERA DE VENEZUELA
04-04-16 8:25a

CC: Miguel Perez Abad - Ministro Poder Popular Para Industria
y Comercio
Ramon Goyo- Presidente Asociación Venezolana de Exportadores